

TEMA 2G. LA LEY DE GOBIERNO VALENCIANO: EL CONSELL. RELACIONES DEL CONSELL Y CORTES. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

2.1. LA LEY DE GOBIERNO VALENCIANO

La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell es la que regula el Gobierno valenciano, publicada en el Diario Oficial Comunitat Valenciana núm. 138 de 30 de diciembre. Fue modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno valenciano. En la Ley valenciana 12/2007, artículo 4.1 se indica expresamente que la Ley 5/1983 pasa a denominarse Ley del Consell.

Seguidamente se recoge el texto de la Ley valenciana 5/1983, con las modificaciones introducidas por la Ley 12/2007.

Por la Disposición derogatoria Segunda de la Ley queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Interior del Consell de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1982.

En su **Preámbulo la Ley 5/1983** hace referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que en su redacción actual prevé en su artículo 29.2 que sus funciones, composición, forma de nombramiento y de cese serán reguladas por Ley de *Les Corts*.

En cuanto a sus principios básicos esta Ley descansa bajo los principios institucionales básicos que el Estatuto establece en materia de Gobierno y Administración de la Comunitat Valenciana.

Esta Ley establece la atribución de las competencias que corresponden al mismo, las relaciones interorgánicas que han de resultar de su normal actuación, su funcionamiento y las bases organizativas de la Administración de la Generalitat que, bajo su dependencia, ha de llevar a la práctica las decisiones del Consell.

La Ley regula las relaciones del Consell y la Administración de la Generalitat con el resto de las Instituciones y, especialmente, sus relaciones con *Les Corts*; ello en especial en lo que se refiere a la responsabilidad del Consell frente al Parlamento y al sistema y forma de elección del President de la Generalitat.

La estructura de la Ley se desarrolla en torno a cinco Títulos que recogen los puntos básicos de su texto normativo.

- a) Los dos primeros Títulos dedicados a los Órganos Básicos del Consell. En primer lugar regula la figura del President de la Generalitat siguiendo los principios y contenidos estatutarios. Describe la elección del President de la Generalitat y su estatuto personal, sus atribuciones y competencias: se estudian sus funciones propias del más alto representante de la Comunitat Valenciana, de una parte, y de otra, sus funciones como President del Consell y responsable de la dirección y coordinación de sus actuaciones.
- b) El segundo de los órganos básicos que se estudian en la Ley, en su Título Segundo es el Consell. El Consell se perfila desde la proyección de su definición estatutaria, se estudia su composición, sus atribuciones, régimen de funcionamiento, con especial mención del régimen de sesiones, la delimitación básica de sus departamentos ejecutivos o Consellerías y el Estatuto personal de los Consellers. Dentro de este Título se reserva un último Capítulo para el estudio de la potestad reglamentaria del Consell.
- c) Los tres Títulos restantes van dirigidos a precisar respectivamente, primero las relaciones entre *Les Corts* y el Consell; segundo, el régimen organizativo de la Administración Pública de la Comunitat Valenciana bajo la dependencia de la Generalitat, y, por último, el sistema de responsabilidad para los miembros y autoridades del Consell y la Administración de la Generalitat.

Por su parte el **Preámbulo** de la **Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano**, indica que la misma tiene por objeto reformar aspectos muy puntuales y

concretos de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, para acomodarla al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La Ley de Gobierno Valenciano es modificada en los siguientes aspectos principales:

1. Se regula la facultad de disolución anticipada de *Les Corts* por el *President* de la *Generalitat*.
2. Se adapta al Estatut d'Autonomia el procedimiento de investidura del *President* de la *Generalitat*.
3. Se agiliza la determinación de la estructura orgánica superior del *Consell* y designación de sus titulares: es el propio *President* de la *Generalitat*, y no el *Consell*, el que determina el número, denominación y competencias de las *Consellerías* y *Secretarías* Autonómicas.
4. Se agiliza el funcionamiento del *Consell*, primando su papel esencial de órgano político y de dirección presidencial.
5. Se introduce, como competencias del *Consell*, dictar decretos-leyes.
6. Se indica que el número mínimo de diputados de *Les Corts* que fijará el decreto del *President* de la *Generalitat* de convocatoria de elecciones será de 99, conforme al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
7. Se acomoda la Ley a las previsiones estatutarias relativas a la exigencia de responsabilidad penal o civil a los miembros del *Consell*.
8. Se adapta la denominación de las Instituciones a las denominaciones estatutarias.

La Ley se estructura como sigue:

- **Preámbulo** de la Ley 5/1983.
- **Preámbulo** de la Ley 12/2007.
- **Título I, Del *President* de la *Generalitat*.**
 - Capítulo I, De la elección y el Estatuto personal.
 - Capítulo II, De las atribuciones del *President*.
- **Título II, Del *Consell*.**
 - Capítulo I, Del *Consell* y su composición.
 - Capítulo II, De las atribuciones del *Consell*.
 - Capítulo III, Del funcionamiento del *Consell*.
 - Capítulo IV, De la *Consellería* y de los *Consellers*.
 - Capítulo V, Del Estatuto personal de los *Consellers*.
 - Capítulo VI, De la iniciativa legislativa, de los decretos legislativos y de la potestad reglamentaria del *Consell*.
- **Título III, De las relaciones entre el *Consell* y *Les Corts*.**
 - Capítulo I, Del impulso y control de la acción del *Consell*.
 - Capítulo II, De la moción de censura.
 - Capítulo III, De la cuestión de confianza.
 - Capítulo IV, De la legislación delegada y de la legislación de urgencia.
 - Capítulo V, De la expiración del mandato.

- **Título IV, De la Administración Pública de la *Generalitat*.**
 - Capítulo I, Principios generales.
 - Capítulo II, De la organización, competencias y estructura.
 - Capítulo III, De la organización territorial de las *Consellerías*.
- **Título V, De la responsabilidad de los miembros del *Consell* y de la Administración Pública de la *Generalitat*.**
 - 2 Disposiciones Transitorias.
 - 2 Disposiciones Derogatorias.
 - 3 Disposiciones Finales.

2.2. EL CONSELL

Viene regulado por **La Ley de Gobierno Valenciano**.

El Título II, Del *Consell*, viene dedicado al mismo.

En su **Capítulo I, Del *Consell* y su composición** se dispone, en el artículo 13, que **el *Consell* es el órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la Administración de la *Generalitat***.

El mismo se compone del *President* de la *Generalitat*, del Vicepresidente o Vicepresidents, en su caso, y de los *Consellers*. A sus reuniones podrán asistir los *Secretarios* Autonómicos cuando sean convocados.

Por el **artículo 15** se establece que:

1. El *President* de la *Generalitat* podrá nombrar o cesar uno o varios Vicepresidents del *Consell*, que llevarán a cabo las funciones de máximo apoyo y asesoramiento en las tareas desempeñadas por el *President*. Los Vicepresidents podrán ser titulares de uno de los departamentos en los que se divida la Administración Autonómica, en cuyo caso ostentarán, además, la condición de *Conseller*, o bien no tener ningún departamento asignado, en cuyo caso no tendrán funciones ejecutivas propias. Los Vicepresidentes, como miembros del *Consell*, asumirán las funciones de la Presidencia del *Consell* en caso de ausencia, vacante o enfermedad del *President*, según su orden. Cuando no existan Vicepresidents, será sustituido por el *Conseller* que el *President* designe expresamente, y en su defecto, por el *Conseller* que más tiempo lleve ininterrumpidamente en el cargo, y en caso de igualdad, según el orden de precedencia de las *Consellerías* establecido en el Decreto de creación de las mismas. Los Vicepresidentes, como órganos de apoyo y asesoramiento del *President*, ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el *President*.

El President podrá asignarles las funciones de dirección, impulso y coordinación política de aquellas materias que considere oportunas. Las ausencias temporales del President de la Generalitat, superiores a un mes, se comunicarán a *Les Corts*.

2. El President podrá nombrar uno o varios Consellers sin cartera.
3. El President de la Generalitat nombrará, entre los Vicepresidents o los Consellers, un secretario del Consell, para que ejerza las funciones establecidas en esta ley. El President podrá designar de entre los miembros del Consell un portavoz.

En su **Capítulo II, De las atribuciones del Consell**, se establecen las mismas.

Según el **artículo 16**, en materia de política general de la Generalitat Valenciana corresponden al Consell las siguientes competencias:

- a) Determinar las directrices de la acción de Gobierno, de acuerdo con lo que establezca al respecto el President de la Generalitat.
- b) La planificación y desarrollo de la política valenciana.
- c) El ejercicio de las facultades que el Estatuto de Autonomía o Ley de *Les Corts* le atribuya en lo que se refiere a la actividad de las Diputaciones Provinciales y demás entes locales.
- d) Ejercer las competencias en materia de acción exterior atribuidas por el artículo 62 del Estatuto de Autonomía.

Por disposición del **artículo 17**, en uso de sus **funciones ejecutivas y administrativas**, compete al Consell:

- a) Nombrar y separar a los Altos Cargos de la Administración de la Generalitat a propuesta del Conseller correspondiente.
- b) Designar o proponer al Gobierno del Estado, las personas que han de formar parte de los órganos de la Administración de las Empresas Públicas u otras Instituciones de carácter económico o financiero de titularidad estatal implantadas en el ámbito territorial de la Generalitat, y designar a dichos representantes en este tipo de empresas o Instituciones dependientes de la Comunitat Valenciana, salvo que por la Ley se atribuya la designación a otro órgano.
- c) Reglamentar e inspeccionar el funcionamiento de las Diputaciones Provinciales, organismos e Instituciones y demás entes locales, en cuanto que ejecuten competencias delegadas de la Generalitat.
- d) Aprobar las directrices de coordinación a aplicar por las Diputaciones Provinciales en las materias declaradas de interés general para la Comunitat Valenciana, así como atribuir a los distintos órganos de la Administración de la Generalitat el ejercicio de las competencias de información, comprobación y control que de aquellas se deriven.
- e) Proponer a *Les Corts*, para su debate y aprobación, los convenios y acuerdos de colaboración con el Estado y las

demás Comunidades Autónomas, en materia de competencia exclusiva de la Generalitat, de acuerdo con el Reglamento de *Les Corts*.

- f) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación con el Estado, otras Comunidades Autónomas e Instituciones públicas, sin perjuicio de su debate y previa aprobación por *Les Corts* y autorización de las Cortes Generales en los casos en que esta procediera.
- g) Proponer a *Les Corts* la creación de personas jurídicas públicas y privadas, o crearlas para el ejercicio de competencias de la Generalitat.
- h) Proponer ante el órgano competente la convocatoria de concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.
- i) Participar en la fijación de demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, demarcaciones notariales y número de Notarios, y de las oficinas liquidadoras con cargo a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de acuerdo con las leyes del Estado. Nombrar a los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de conformidad con las leyes del Estado.

Las **funciones del Consell en materia normativa** son:

- a) Proponer a *Les Corts* la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
- b) La iniciativa legislativa, mediante la aprobación de los proyectos de ley para su remisión a *Les Corts* acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. El Consell podrá retirar el proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante *Les Corts*, siempre que no hubiere recaído acuerdo final de estas.
- c) Dictar decretos legislativos en los términos y con las formalidades previstas en la presente Ley. Para el control de esta legislación delegada por *Les Corts*, se estará a lo dispuesto en su Reglamento.
- d) Dictar decretos-leyes, conforme al artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía.
- e) Elaborar los proyectos de ley de presupuestos de la Generalitat para ser presentados a *Les Corts* al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio.
- f) Ejercer la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y las Leyes.
- g) Emitir Deuda Pública para gastos de inversión, previo acuerdo de *Les Corts*.

El **artículo 19** regula las **atribuciones del Consell en relación con la actividad parlamentaria**:

- a) Proponer a *Les Corts*, a través de su President, la celebración de sesiones extraordinarias. En esta petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

- b) Deliberar sobre la cuestión de confianza que pueda plantear el President de la Generalitat a *Les Corts* sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley.
- c) doptar el previo acuerdo sobre la disolución de *Les Corts* que pueda plantear el President de la Generalitat, según el artículo 28.4 del Estatuto de Autonomía.

En relación con las **competencias del Estado y otras Comunidades Autónomas** el Consell podrá:

- a) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad.
- b) Plantear conflictos de competencia en oposición al Estado o a otra Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional.
- c) Acordar la comparecencia y personación en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afecten a la Comunitat Valenciana.
- d) Comparecer en los conflictos de competencias a que se refiere el artículo 161.c de la Constitución cuando así lo determinen por mayoría absoluta *Les Corts*.

Por el **artículo 21** corresponde al Consell el ejercicio de las **competencias estatutarias y legales** de carácter ejecutivo y reglamentario que vengán atribuidas a la Generalitat o a la Comunitat Valenciana y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos o Instituciones de las mismas.

El **Capítulo III** trata del **funcionamiento del Consell**.

Por el **artículo 22**, el Secretario levantará acta de los **acuerdos del Consell**.

Conforme al **artículo 23** las **sesiones del Consell** tendrán carácter reservado; sólo se hará público el contenido de los acuerdos. Los documentos que se elevan a la consideración del Consell tendrán carácter reservado hasta que se adopte acuerdo sobre los mismos.

Según dispone el **artículo 24**:

- 1. El Consell podrá constituir **comisiones delegadas**, de carácter permanente o temporal, que estudiarán y resolverán materias de interés común a algunos departamentos.
- 2. La composición, funciones y materias sobre las que versarán se determinarán en sus decretos de creación. Su régimen de funcionamiento se ajustará a los criterios que rigen para el Consell en cuanto a la convocatoria y carácter de las sesiones.
- 3. Podrán formar parte de las comisiones delegadas del Consell el President, los Vicepresidents y los Consellers. Asimismo, los Secretarios Autonómicos podrán integrarse en estas comisiones en aquellos supuestos en los que, por razón de la materia objeto de estudio, se considere oportuno.

El Consell podrá crear **Comisiones Interdepartamentales** integradas por altos cargos de la Administración Valen-

ciana para el estudio, coordinación, programación y, en su caso, propuestas de resolución de la actividad interdepartamental en materias sectoriales comunes. Estas Comisiones tendrán las facultades que les atribuya su Decreto de creación. Su funcionamiento se regulará también por Decreto.

De acuerdo con el **artículo 26** el Consell podrá crear la **Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios** para preparar las reuniones del Consell y tratar otras cuestiones de interés común que no sean competencia de las Comisiones delegadas o de las Comisiones interdepartamentales.

Dicha Comisión estará integrada por los subsecretarios y por los Secretarios Autonómicos que (...) se requiera, en los términos que se establezca en la norma de creación.

La Comisión será presidida por el miembro del Consell que ostente la condición de secretario del Consell.

El **Capítulo IV** trata **De la Conselleria y de los Consellers**.

La Administración de la Generalitat se organiza en Consellerias o departamentos, al frente de las cuales habrá un Conseller, miembro del Consell con funciones ejecutivas, sin perjuicio del artículo 16.2.

Por el **artículo 28**, los **Consellers**, como miembros del Consell y jefes de Departamento, tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consell.
- b) Proponer al Consell el nombramiento y cese de altos cargos de su departamento.
- c) Preparar y presentar al Consell los anteproyectos de Ley, propuestas de acuerdo y proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Departamento, y refrendar estos últimos una vez aprobados.
- d) Formular motivadamente el anteproyecto de Presupuestos de la Conselleria.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Conselleria, en forma de Órdenes de la Conselleria.
- f) Proponer al Consell, para su aprobación, la estructura y organización de sus respectivas Consellerias.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consell en el marco de sus competencias.
- h) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los organismos o autoridades de su Conselleria que no estén adscritos a una Secretaría Autonómica, o los de esta cuando no agoten la vía administrativa, salvo las excepciones que establezcan otras leyes.
- i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de su Conselleria.
- j) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les correspondan respecto a los organismos autónomos adscritos al mismo.

- k) Disponer los gastos propios de los servicios de su Consellería dentro de los límites legales y presupuestarios y la ordenación de pagos correspondientes.
- l) Ejercer las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa dentro de los límites legales presupuestarios.
- m) Y cuales otras facultades que les atribuyeren las leyes, los reglamentos, el Consell o el President de la Generalitat.

El **Capítulo V, Del Estatuto personal de los Consellers**, regula el mismo.

Los Consellers son nombrados y separados por el President de la Generalitat y cesan en sus funciones:

- a) Por cese del President de la Generalitat, si bien continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consell.
- b) Por dimisión aceptada por el President.
- c) Por separación de su cargo, decidida libremente por el President.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida.
- e) Por fallecimiento.

Según establece el **artículo 30**:

- 1. Los Consellers están sometidos al **régimen de incompatibilidades** que el artículo 10 establece para el President de la Generalitat.
- 2. Los Consellers tienen tratamiento de Honorable Señor.

El **Capítulo VI** trata **De la iniciativa legislativa, de los decretos legislativos y de la potestad reglamentaria del Consell**.

Conforme al **artículo 31**, el Consell ejerce la **potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía, y las leyes.

Por disposición del **artículo 32**, las normas que sean consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria se ajustan a la siguiente jerarquía:

- 1. Decretos del Consell.
- 2. Decretos del President.
- 3. Órdenes de las Comisiones Delegadas del Consell.
- 4. Órdenes de Consellerías.
- 5. Disposiciones de órganos inferiores por el orden de su jerarquía.

Adoptarán la forma de **Decreto del Consell**:

- 1. Las disposiciones de carácter general emanadas del Consell.
- 2. Los actos singulares emanados del Consell cuando así lo exija una norma legal o reglamentaria, o lo disponga el propio Consell.

Los Decretos del Consell serán firmados por el President y refrendados por el Conseller o Consellers correspondientes.

Por el **artículo 34** se establece que adoptarán la forma de **Decreto del President**:

- 1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias.
- 2. Los actos singulares cuando lo exija alguna disposición legal o reglamentaria o lo disponga el propio President, y en especial los referidos a ceses y nombramientos y asignación de funciones a los distintos Consellers.

Las disposiciones y resoluciones que adopten la forma de Decreto se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 36** adoptarán la forma de Órdenes de las comisiones delegadas del Consell las disposiciones de carácter general emanadas de las mismas en los términos de sus decretos constitutivos. Serán firmadas por el presidente de la comisión y refrendadas por el secretario de la misma.

Adoptarán la forma de **Orden de Consellería** las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas, que quedará circunscrita a las materias de su departamento.

Según dispone el **artículo 38** los secretarios autonómicos y los órganos directivos de la Administración valenciana, en cuanto se refiere a organización interna de sus propios servicios, podrán dictar **instrucciones y órdenes de servicio**.

Por el **artículo 39**, en el ejercicio de la potestad reglamentaria no se podrá:

- 1. Establecer penas ni imponer exacciones, tasas parafiscales y otras cargas similares.
- 2. Imponer sanciones ni multas, salvo en los casos expresamente autorizados por una Ley.
- 3. Restringir derechos individuales, salvo en el marco de las leyes.

Son nulos de pleno derecho los preceptos de las disposiciones generales:

- 1. Que se opongan a lo establecido por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes.
- 2. Que infrinjan los de otras de jerarquía superior.
- 3. Regulen materias reservadas a la Ley, salvo autorización expresa de la misma.
- 4. Que contravengan las limitaciones establecidas en el artículo 46.

De acuerdo con el **artículo 41**, las resoluciones administrativas de carácter singular no podrán vulnerar lo establecido

do en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan grado igual o superior a estas.

Según establece el **artículo 42** :

1. De conformidad con (...) el artículo artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, corresponderá al **Consell** ejercer la **iniciativa legislativa** mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a *Les Corts*.
2. La Conselleria competente elaborará el correspondiente anteproyecto de ley. Si la materia objeto de regulación afecta a varias Consellerias, el Consell podrá designar en su seno el miembro del mismo que asuma la coordinación. El anteproyecto irá acompañado de los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como de una memoria económica sobre la estimación del coste previsto.
3. Será preceptivo el informe del subsecretario o subsecretarios competentes.
4. El Conseller elevará el anteproyecto al Consell para que este decida sobre los trámites posteriores. El Consell determinará las consultas y dictámenes que resulte conveniente solicitar, sin perjuicio de los que sean legalmente preceptivos.
5. Cumplidos los trámites anteriores, el Conseller competente, o aquel que haya asumido la coordinación, lo elevará de nuevo al Consell para su aprobación como proyecto de ley, acompañándolo de la documentación prevista en los apartados precedentes.
6. El Consell podrá prescindir de los trámites previstos en el apartado 4 del presente artículo, con excepción de aquellos que tengan carácter preceptivo, cuando razones de urgencia así lo aconsejen. En este caso, aprobará directamente el proyecto de ley y lo remitirá a *Les Corts*.
7. Los proyectos de decreto legislativo serán elaborados siguiendo los trámites establecidos en el presente artículo, debiendo respetarse en todo caso las directrices y límites dispuestos por *Les Corts* en la correspondiente Ley de bases, en caso de formación de textos articulados, o Ley ordinaria, cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

En la **elaboración de los reglamentos** se seguirán los trámites siguientes:

- a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la Administración.
- b) Una copia del expediente se remitirá a la Presidencia y Consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de 10 días, emitan informe.
- c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de 15 días puedan presentar

cuantas alegaciones consideren oportunas. Cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

En los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, y en aquellos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

- d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán los informes que se consideren necesarios, y las autorizaciones y dictámenes previos preceptivos en relación con el objeto del reglamento.
- e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, este deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat en el departamento cuando no fuera preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana.
- f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacúe el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.
- g) Concluida la tramitación del expediente, este será remitido al Conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea este el órgano competente.

En aquellos reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las Consellerias, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c, e y f del epígrafe anterior.

Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

2.3. RELACIONES DEL CONSELL Y LES CORTS

Las mismas vienen recogidas en el TÍTULO III de la Ley de Gobierno Valenciano, De las relaciones entre el Consell y Les Corts.

Su **Capítulo I** trata **Del impulso y control de la acción del Consell**.

Conforme al **artículo 44:**

1. El Consell, a través del President, realizará ante *Les Corts*, en el primer pleno del primer periodo ordinario de sesiones anual (mes de septiembre), una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir con la aprobación de resoluciones.
Los años en que se celebre debate de investidura (por la celebración de elecciones a *Les Corts*, o por cualquier otra causa) no tendrá lugar el debate de política general.
2. Igualmente, el pleno puede celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno a iniciativa del President del Consell o por acuerdo de *Les Corts*. Estos debates, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de *Les Corts*, pueden también concluir con la aprobación de resoluciones

Según dispone el **artículo 45:**

1. Los miembros del Consell, a petición propia o por acuerdo de *Les Corts*, deberán comparecer ante el pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consell en materias de su Departamento, de aspectos parciales de la misma o de un asunto determinado y para atender los ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones que se formulen en los términos que prevea el Reglamento de *Les Corts*.
2. El Consell proporcionará a *Les Corts* los datos, informes o documentos que éstas precisen a través de la Presidencia de *Les Corts*. El Consell deberá facilitar la información o documentación solicitada en un plazo no superior a 30 días, o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan.
3. Los miembros del Consell tienen acceso a las sesiones de *Les Corts* y la facultad de hacerse oír en ellas. Asimismo a petición propia o cuando así se solicite por *Les Corts*, deberán comparecer ante las mismas para informar sobre un asunto determinado o celebrar una sesión informativa.
4. La relación ordinaria entre el Consell y *Les Corts* se canalizará a través de la Presidencia de la Generalitat y del representante del Consell en la Junta de Portavoces.
5. Los secretarios autonómicos podrán comparecer ante las comisiones, a iniciativa propia y siempre por requerimiento de la comisión, para informar de la materia objeto de debate y para responder preguntas en la forma que establezca el Reglamento de *Les Corts*.

El Consell responde solidariamente de su gestión política ante *Les Corts*, sin perjuicio de la responsabilidad directa de sus miembros por su gestión. La responsabilidad del Consell es exigible por la moción de censura y la cuestión de confianza.

El **Capítulo II** regula la **moción de censura**.

Les Corts pueden exigir la responsabilidad política del President de la Generalitat mediante la adopción de una

moción de censura, conforme al artículo 28.2 y 3 del Estatuto de Autonomía.

Por disposición del **artículo 48**, la moción deberá ser propuesta al menos por la quinta parte de los diputados en escrito motivado y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Generalitat que haya aceptado la candidatura.

Admitida a trámite, la Mesa de *Les Corts* dará cuenta de su presentación al President de la Generalitat y a los síndicos de los grupos parlamentarios.

El **artículo 49** establece que:

1. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas que deberán reunir los mismos requisitos que la moción de censura inicial, y estas quedarán sometidas a los mismos trámites señalados para aquella.
2. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran como mínimo cinco días desde su presentación.
3. El debate y votación de la moción de censura se ajustará al Reglamento de *Les Corts*.
4. Si se aprobase una moción de censura, para la que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de *Les Corts*, no se someterán a votación las restantes que se hubieran presentado como mociones alternativas.

El **artículo 50** indica que:

1. Cuando la Cámara aprobase una moción de censura, el candidato incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la Cámara, hecho que el Presidente de *Les Corts* debe comunicar al Rey a los efectos de su nombramiento.
2. Si la moción de censura o cualquiera de sus alternativas, no fuese aprobada por *Les Corts*, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones.

Es en el **Capítulo III** del Título III de la **Ley de Gobierno Valenciano, De las relaciones entre el Consell y Les Corts** donde se regula la **cuestión de confianza**.

Por el **artículo 51:**

1. El President de la Generalitat, previa deliberación del Consell, puede plantear ante *Les Corts* la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política, o un proyecto de ley, conforme al artículo 30 del *Estatut d'Autonomia*.
2. La cuestión de confianza se presentará, en escrito motivado, ante la Mesa de *Les Corts* acompañada del correspondiente certificado del Consell.
3. Finalizado el debate de la cuestión de confianza, de acuerdo con el Reglamento de *Les Corts*, esta será sometida a

votación transcurridas al menos 24 horas desde su presentación. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los diputados. Si la cuestión versare sobre un proyecto de ley, este se entenderá aprobado según el texto enviado por el Consell, excepto en los casos en los que, para su aprobación, se requiera mayoría cualificada.

Si *Les Corts* negaran su confianza, se procederá a la elección del nuevo President de la Generalitat de acuerdo con el artículo 3 de la presente Ley.

En el **Capítulo IV** se recoge la **legislación delegada y la legislación de urgencia**.

Conforme al **artículo 53**, *Les Corts* podrán delegar en el Consell la potestad de dictar normas con rango de Ley, denominadas **Decretos Legislativos**, con las excepciones siguientes:

- a) Las que afecten al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- b) Las que afecten al ordenamiento institucional básico de la Comunitat Valenciana o al régimen jurídico de su Administración Pública.
- c) Las que afecten al régimen electoral.
- d) Las que requieran de una mayoría cualificada para su aprobación.

En ningún caso procederá la subdelegación legislativa.

Según establece el **artículo 54**, la delegación legislativa habrá de conferirse al Consell de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio.

La delegación se agota al hacer uso de ella el Consell mediante la publicación del correspondiente Decreto-Legislativo, y no podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

Por disposición del **artículo 55**, la delegación legislativa deberá otorgarse mediante una **ley de bases** cuando su objeto sea la formación de textos articulados. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán autorizar la modificación de la propia ley de bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

La delegación legislativa deberá otorgarse por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo. Dicha ley habrá de determinar el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, expresando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si alcanza a la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Las leyes de delegación pueden establecer en cada caso mecanismos adicionales de control parlamentario, sin perjuicio de las competencias propias de los Tribunales de Justicia.

El Consell, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a *Les Corts* la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella.

Por **artículo 57** se establece que cuando una proposición de ley o una enmienda fueren contrarias a una delegación legislativa en vigor, el Consell está facultado para oponerse a su tramitación.

En todo caso puede presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Según recoge el **artículo 58**:

1. De conformidad con la habilitación conferida por el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Consell podrá dictar disposiciones legislativas provisionales, que adoptarán la forma de **Decretos-Leyes** y que no podrán afectar al ordenamiento de las Instituciones básicas de la Generalitat, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos establecidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía y al régimen electoral de la Comunitat Valenciana.
2. Los Decretos-Leyes deberán ser inmediatamente sometidos al debate y votación de totalidad en *Les Corts* sobre su convalidación o derogación, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su promulgación.
3. En el plazo establecido en el número anterior, *Les Corts* podrán acordar la tramitación de los Decretos-Leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.
4. La convalidación, derogación o tramitación como proyectos de ley de los Decretos-Leyes aprobados por el Consell se registrará por el Reglamento de *Les Corts*.

El **Capítulo V** recoge la expiración del mandato, en el **artículo 59**.

De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el President de la Generalitat declarará disueltas *Les Corts* y convocará elecciones. En el decreto de convocatoria se especificará el número de diputados a elegir en cada circunscripción, de forma que el número total de diputados a elegir sea 99 o el superior que, en su caso, establezca la Ley Electoral Valenciana, duración de la campaña electoral, día de la votación, y el lugar, día y hora de constitución de *Les Corts*, de acuerdo con la Ley Electoral Valenciana.

2.4.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Viene regulada en el **Título IV, De la Administración Pública de la Generalitat**.

El **Capítulo I** recoge los **Principios Generales**: la Administración Pública de la Generalitat se organiza y actúa con personalidad jurídica única, conforme a criterios de eficacia, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, dentro de la mayor economía de medios que permita la obtención de los fines que tiene encomendados.

Según el **artículo 61**, de acuerdo con los artículos 44 al 48 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el Consell reglamentará lo necesario para adaptar las normas de la Administración del Estado a la organización peculiar de la Generalitat.

La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público irá precedido por un estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, así como de la posibilidad de aprovechamiento de los medios de otras Administraciones, en evitación de un incremento injustificado de gasto público.

Según indica el **artículo 63**:

1. El ejercicio de las competencias propias de cada órgano podrá ser delegado por este en el órgano jerárquico inmediato inferior, salvo que por la aplicación del principio de eficacia sea aconsejable atribuirlo a otro órgano, sin que quepa la delegación de competencias delegadas.
2. Las competencias propias del Consell son delegables en cualquier caso en las Comisiones Delegadas del Consell.
3. No son delegables las siguientes competencias:
 - a) Las que procedan de una atribución expresa del Estatuto de Autonomía.
 - b) Las que correspondan a los Consellers en su condición de miembros del Consell.
 - c) Las que correspondan a relaciones con órganos del Estado, de otras Comunidades Autónomas o *Les Corts*.
4. Las delegaciones realizadas por órganos del nivel administrativo requerirán autorización previa del Conseller.
5. Las delegaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.
6. Las delegaciones y sus renovaciones deberán ser publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y en las resoluciones adoptadas por delegación deberá hacerse constar este extremo.

El **Capítulo II** trata de la **organización, competencias y estructura**.

Se aprobará por el Consell un Reglamento orgánico de cada Conselleria a propuesta del Conseller respectivo.

Conforme al **artículo 65**, la Presidencia de la Generalitat y los Consellers desarrollarán orgánicamente su propia Conselleria o departamento en los términos de su reglamento orgánico y demás normas reglamentarias que apruebe el Consell.

La organización de las Consellerias se estructura en tres niveles: órganos superiores, nivel directivo y nivel administrativo.

Según establece el **artículo 67**, los órganos superiores del departamento son el Conseller y los secretarios autonómicos.

El nivel directivo lo integran los subsecretarios, directores generales y demás altos cargos que ostenten el rango de director general.

Por disposición del **artículo 68**:

1. Bajo la dependencia del President, Vicepresidentes y Consellers, se podrán crear **Secretarías Autonómicas**.
2. Los secretarios autonómicos dirigen y coordinan los centros directivos que se adscriben bajo su dependencia y responden, ante el titular del que dependan, de la gestión de aquellas materias que les sean atribuidas.
3. Los secretarios autonómicos llevan a cabo las siguientes funciones ejecutivas:
 - a) Ejercer las facultades inherentes al sector o actividad de la competencia material que tengan atribuida por la norma de creación del órgano.
 - b) Impulsar y coordinar la consecución de los programas y la ejecución de los proyectos que desempeñen los centros directivos que estén bajo su dependencia, controlando y supervisando el cumplimiento de los objetivos que fijen el President, Vicepresidents o Conseller competente.
 - c) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los centros directivos que estén bajo su dependencia y cuyos actos no agoten la vía administrativa.
 - d) Cualesquiera otras que les atribuya la vigente legislación, o se les asigne reglamentariamente.

Según el **artículo 69**:

1. Bajo la directa dependencia del President y de cada Conseller, se creará la **subsecretaría**, que llevará a cabo la inspección de todos los servicios de su ámbito, ostentando la jefatura de todo el personal de la misma.
2. Asimismo, los subsecretarios tienen competencia respecto a los servicios comunes, la supervisión y recopilación de documentos, y asistencia en las materias propias de cada Conselleria, especialmente en orden a:
 - a) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades de la Conselleria.
 - b) Prestar asistencia técnica al Conseller, secretario autonómico y directores generales en todo lo que se requiera.

- c) Informar al personal directivo de cada Conselleria de la procedencia legal y viabilidad económica de sus programas de actuaciones.
 - d) Informar los asuntos que cada Conseller deba someter al pleno del Consell o al President.
 - e) Proponer la reforma (...) para mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos centros de la Conselleria, y preparar lo relativo a su organización y método de trabajo, atendiendo principalmente a sus costos y rendimientos.
 - f) Proponer normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.
 - g) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Consell, proponer las refundiciones y revisiones de textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, de cada Conselleria.
 - h) Dirigir y facilitar la formación de estadísticas acerca de las materias de competencia del Consell, en lo que afecte a cada Conselleria, en colaboración con el Instituto Valenciano de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística u otros organismos que se consideren convenientes.
 - i) Dirigir y supervisar la gestión de la secretaría general administrativa.
 - j) Cualquier otra competencia (...) inherente a los servicios comunes de la Conselleria o Presidencia, (...) y las (...) atribuidas por la normativa vigente.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, en las Consellerias que tengan (...) competencias en materia sanitaria y educativa, podrán crearse reglamentariamente centros directivos cuyos titulares ostentarán la jefatura del personal sanitario y docente, llevando a cabo además la inspección de las respectivas unidades.

Asimismo, en la Conselleria que tenga asignada la materia de Justicia, se podrá crear reglamentariamente un centro directivo cuyo titular ostentará las competencias en materia del personal al servicio de la Administración de Justicia que correspondan a la Generalitat.

Son funciones de los **Directores generales**:

1. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios de su dirección y resolver los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del Conseller, secretario autonómico o subsecretario.
2. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que le asigne el reglamento orgánico de la Conselleria o que el Conseller, o el secretario autonómico encomiende a su incumbencia.
3. Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias a su cargo.

4. Proponer a sus órganos superiores la resolución procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la dirección general.
5. Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.
6. Elevar anualmente a sus órganos superiores un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que le asignen las leyes, reglamentos u órganos superiores.

El nivel administrativo está integrado por el resto de unidades bajo la dependencia de las anteriores o directamente del Conseller con carácter excepcional; se organizará normalmente en áreas, servicios, secciones y negociados, pudiendo establecerse otras unidades cuando así fuese necesario.

Por el **artículo 73** en todas las Consellerias, y en la Presidencia, en su caso, como máximo órgano de nivel administrativo de cada una de ellas, existirá una única secretaría general administrativa, dependiente de la subsecretaría.

Son funciones de la secretaría general administrativa prestar apoyo directo al titular de la subsecretaría, y bajo su autoridad atender todos los servicios generales del departamento.

El **Capítulo III** regula la **Organización territorial de las Consellerias**.

La organización de las Consellerias, territorialmente, se estructura en servicios centrales, regulados en el Capítulo anterior, y en servicios periféricos –expresión organizativa del principio de desconcentración que ha de regir en la actividad de la Administración de la Generalitat.

Por el **artículo 75**, los **servicios centrales** tienen competencia sobre todo el territorio de la Comunitat Valenciana. Por su parte los **servicios periféricos** tienen competencias sólo en su propio ámbito territorial, en los términos establecidos en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

2.5.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

El **Título V, De la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat**, regula la misma.

Conforme al **artículo 77**, la **responsabilidad penal y civil** del President de la Generalitat y de los miembros del Consell se exigirá ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana o ante el Tribunal Supremo.

Por su parte, el **artículo 78** dispone que las responsabilidades de orden penal y civil de las autoridades y funcionarios de la Generalitat Valenciana serán exigidas de acuerdo con (...) las disposiciones generales del Estado en la materia, con la salvedad de que las referencias al Tribunal Supremo se entenderán hechas al Tribunal Superior de Justicia Valenciano.

En cuanto a la **responsabilidad patrimonial** de la Administración Pública de la Generalitat, será exigible por toda lesión que como consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos sufran los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor.

En cuanto a la **responsabilidad política**, el artículo 46 de la Ley 5/1983 establece que el Consell responde solidariamente de su gestión política ante *Les Corts*, sin perjuicio de la responsabilidad directa de sus miembros por su gestión. La responsabilidad del Consell es exigible por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

BIBLIOGRAFÍA

- *Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.*